

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE COAHUILA CORRESPONDIENTE AL INFORME DE GASTOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA ELECTORAL RELATIVA AL PROCESO ELECTORAL 2009 PRESENTADO POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA.

En la ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, a los 20 días del mes de abril del año dos mil nueve, la Comisión de Contraloría y de Fiscalización del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila integrada para resolver sobre la revisión de los informes de ingresos y gastos de precampaña y campaña de miembros de los Ayuntamientos del Partido Nueva Alianza, correspondientes al Proceso Estatal Electoral 2009 para renovar los cargos antes mencionados y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 159 y 160 fracciones III, IV, V, VIII, XXIII y XXIV del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza y conforme a los Lineamientos para reglamentar la fiscalización de los recursos de los partidos políticos mismos que fueron aprobados por el Consejo General mediante acuerdo 76/2009 en sesión ordinaria de 8 de agosto del presente y los cuales fueron publicados en el número 66 del Periódico Oficial de Gobierno del Estado de fecha 18 de agosto de 2009; se procede a formular el DICTAMEN DEFINITIVO de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49, 50, 53, 54, 56 y 57 del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza en atención a los siguientes

ANTECEDENTES

- I. El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila fue creado mediante reforma electoral publicada en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, número 82, el día 13 de octubre de dos mil uno.
- II. Según el artículo 27, fracción III de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila será el encargado de la organización de las elecciones locales y de los procedimientos de plebiscito y referendo.
- III. El numeral 4 de la fracción II del artículo 27 de la Constitución Política del Estado establece que la ley fijará los criterios para determinar los límites a las

erogaciones que realicen los partidos políticos, durante sus precampañas y campañas electorales, y establecerá los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de los recursos con que cuenten los partidos políticos, así como las sanciones eficaces que deben imponerse por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias.

- IV. El artículo 27 fracción II inciso 3 de la Constitución Política del Estado de Coahuila señala que los partidos políticos deberán de recibir en forma equitativa financiamiento público para su sostenimiento y contarán durante los procesos electorales con apoyos para las actividades tendientes a la obtención del sufragio popular, de igual forma la legislación en materia electoral local, establece que como parte del financiamiento público que corresponde a los partidos políticos, se encuentra el otorgado para el desarrollo de sus actividades tendientes a la obtención del sufragio popular en los años en que se celebren procesos electorales.
- V. En sesión ordinaria de 8 de agosto de dos mil nueve, mediante acuerdo número 76/2009 fueron aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos para la presentación de los informes cuatrimestrales sobre el total de ingresos y egresos, así como los relativos a gastos de precampañas y campañas electorales.
- VI. Con motivo de la renovación de los cargos de miembros de los Ayuntamientos del Estado, inició el catorce de mayo del dos mil nueve, el Proceso Electoral llevado a cabo en nuestra entidad con este fin.
- VII. En fecha de 14 de mayo dos mil nueve, en sesión del Consejo General, este órgano colegiado emitió el acuerdo número 44/2009 mediante el cual se aprobaron los topes de gastos de campaña y precampaña para la elección de miembros de los Ayuntamientos para el Proceso Electoral 2009.
- VIII. El Partido Nueva Alianza participó en el Proceso Electoral para renovar los cargos de miembros de los treinta y ocho Ayuntamientos del Estado durante la jornada electoral celebrada el pasado 18 de octubre de 2009, postulando candidatos de miembros de los Ayuntamientos en los municipios de Abasolo,

Acuña, Allende, Candela, Castaños, Cuatrociénegas, Escobedo, Francisco I. Madero, Frontera, General Cepeda, Guerrero, Hidalgo, Jiménez, Juárez, Lamadrid, Matamoros, Monclova, Morelos, Muzquiz, Nava, Ocampo, Parras, Piedras Negras, Progreso, Ramos Arizpe, Sabinas, Sacramento, Saltillo, San Buenaventura, San Juan de Sabinas, San Pedro, Sierra Mojada, Torreón, Viesca, Villa Unión y Zaragoza, postulando planillas de miembros de los Ayuntamientos en candidatura común de conformidad con lo siguiente:

CANDIDATURA COMÚN	MUNICIPIOS
PRI-PNA	Acuña, Jiménez, Piedras Negras
PRI-PNA-PVEM	Abasolo
PRI-PNA-PVEM-PSD	Allende, Candela, Castaños, Cuatrociénegas, Escobedo, Guerrero, Hidalgo, Lamadrid, Morelos, Muzquiz, Progreso, Sabinas, Sierra Mojada, Villa Unión, Zaragoza
PRI-PNA-PSD	Juárez, Nava, San Juan de Sabinas
PNA-PUDC	Parras

- IX. El partido político en mención presentó en tiempo sus informes de ingresos y gastos de precampaña y campaña de miembros de los Ayuntamientos correspondientes al Proceso Electoral llevado a cabo el pasado dos mil nueve, mismos que fueron recibidos por el personal administrativo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila.
- X. De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 159 y 160 fracciones III, IV, V, VIII, XXIII y XXIV del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio de sus funciones el Instituto, contará con órganos de vigilancia, entre los cuales se encuentra la Comisión de Contraloría y de Fiscalización de este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, que está integrada por los consejeros electorales Lic. Jacinto Faya Viesca como Presidente, Lic. Jesús Alberto Leopoldo Lara Escalante y Lic. José Manuel Gil Navarro, lo anterior por virtud de acuerdo número 09/2009 aprobado por el Consejo General en Sesión Ordinaria de 12 de mayo de 2009.